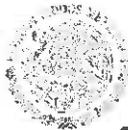


FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

nota 1

VS

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA

EXPEDIENTE No. 206/2018

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, y recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, por el C. [REDACTED] en

nota 2

contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-808036971-E5-2018, convocada por el MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE 13,468 M2 DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRAÚLICO MR=40 KG/CM2 EN CALLES ARTEAGA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, EN FRACCIONAMIENTO GALVÁN; CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, COLONIA SAN RAFAEL; CALLE MANUEL GALVÁN ENTRE LAS CALLES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, FRACCIONAMIENTO GALVÁN; SIMÓN BOLIVAR ENTRE LAS CALLES PDTE. LÓPEZ PORTILLO Y PDTE. PORTES GIL, COLONIA LÓPEZ DÁVILA Y LA CALLE ZACARÍAS LUJAN ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, FRACCIONAMIENTO GALVÁN EN CD. JIMÉNEZ CHIHUAHUA"; y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 08 y 09), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado, a los que se refieren los artículos 89, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.



SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 012 y 013) se negó la suspensión provisional, por no actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Mediante oficios números DJ0038/2018 y DJ0040/2018, recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho (fojas 021 y 022) (fojas 066 y 067), la convocante rindió los informes previo y circunstanciado, respectivamente, mismos que se tuvieron por rendidos mediante acuerdo del doce de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 070 y 071).

CUARTO. Mediante oficio número DJ0038/2018 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho (fojas 021 y 022), adjuntas al informe previo, la convocante **MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA**, remitió diversas documentales relativas a la rescisión del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Cédula de notificación por rotulón del acuerdo de terminación anticipada del Contrato Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (foja 026).
- Acuerdo de terminación anticipada del Contrato Obra Pública No. 001-FONDO MINERO-2018, de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho (fojas 027 a 031).
- Oficio No. 008-PMJ-2018, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (foja 041), mediante el cual se informa la terminación anticipada y el contenido del oficio número SMR048-B/2018, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (foja 042).
- Justificación de la terminación anticipada del contrato número 001-FONDO MINERO-2018, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho (foja 043 a 046).
- Acta circunstanciada para hacer constar el grado de avance físico y financiero de los trabajos derivados del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho (foja 047 a 050).
- Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (fojas 051 a 060).
- Oficio No. OPM/0058/18, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se notifica la rescisión del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (foja 061).
- Acta de la Reunión No. 001-08-0018 del Comité Resolutivo de Obra del Municipio de Jiménez, Chihuahua, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, de la cual se desprende el dictamen de la rescisión (sic) efectiva del Contrato No. 001-FONDO MINERO-2018 (foja 062 a 064).



Dicha documentación se tuvo por recibida mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 070 y 071).

QUINTO. A través del oficio número DJ0040/2018 (foja 066 y 067), de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho la convocante rindió informe circunstanciado, mediante el cual informó entre otras cosas lo siguiente:

"... vengo a rendir el Informe Circunstanciado, en el sentido de que como ya quedo establecido en el informe previo, específicamente en el numeral tres (3) este procedimiento licitatorio se encuentra en un estado de rescisión por parte de la autoridad que tengo a bien representar, por las situaciones que se encuentran plasmadas en la justificación de la terminación anticipada de fecha primero (1) de octubre del dos mil dieciocho, en la que se expresó como conclusión que en vista de que la aportación municipal correspondiente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total aprobado como parte de la estructura financiera aprobada dentro del oficio en el cual se hace referencia a lo antes mencionado, y en la cual se comprometen ingresos propios con los que no se cuenta por lo que dicha cuantía quedo sujeta a la disponibilidad presupuestal y con ello se afecta la fecha de inicio de obra por no disponer de la misma, razón que se puede verificar con la copia certificada del procedimiento de rescisión que fue anexada al informe previo...

Es por todo lo antes expuesto y debidamente justificado que solicito de decrete el sobreseimiento dentro del presente trámite administrativo por reunirse los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 86, en relación con la fracción V del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

El citado oficio se tuvo por recibido mediante proveído de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho.

SEXTO. A través de los oficios números DJ0038.1/2018 y DJ0040.1/2018 (foja 075 y 077), de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho la convocante amplió sus informes previo y circunstanciado, en los que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

- a) *Me permito manifestar con respecto a los recursos de carácter federal, que los mismos no fueron entregados al Municipio de Jiménez, Chihuahua, en vista de que la pasada administración no pudo realizar el empate que de los mismos se solicitaba, por tal cuestión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación no entrego dichos recursos a la municipalidad que tengo a bien presidir.*



SÉPTIMO. Expuesto lo anterior, dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. **Competencia.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en contrataciones Públicas es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio DJ0038/2018 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho (foja 021), y a través del cual la convocante manifestó lo siguiente:

- 1: *... el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública nacional número LO-808036971-E5-2018...son recursos federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...los recursos conservan el carácter de federales al ser transferidos de la Federación al Municipio.*

De la misma forma, en la copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, en su declaración número 1, inciso d), se precisa que la obra se ejecutaría con **recursos derivados del PROGRAMA FONDO MINERO** (foja 051) y en su cláusula primera, como objeto del contrato la **"CONSTRUCCIÓN DE 13,468 M2 DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRAÚLICO MR=40 KG/CM2 EN CALLES ARTEAGA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 206/2018



CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, EN FRACCIONAMIENTO GALVÁN; CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, COLONIA SAN RAFAEL; CALLE MANUEL GALVÁN ENTRE LAS CALLES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, FRACCIONAMIENTO GALVÁN; SIMÓN BOLIVAR ENTRE LAS CALLES PDTE. LÓPEZ PORTILLO Y PDTE. PORTES GIL, COLONIA LÓPEZ DÁVILA Y LA CALLE ZACARÍAS LUJAN ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, FRACCIONAMIENTO GALVÁN EN CD. JIMÉNEZ CHIHUAHUA".

Tal y como se puede observar en la liga <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable> de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el FONDO MINERO, trata del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros.

Asimismo, de las Reglas Generales de Operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete (el cual puede ser consultado en la liga http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490927&fecha=20/07/2017), se desprende lo siguiente:

"Reglas Generales de Operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras"

CONSIDERANDO

I. Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Desechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en el cual se adicionaron a la Ley Federal de Derechos, los artículos 268, 269 y 270, a través de los cuales se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.

*II. Que para estos efectos y de conformidad con los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, se prevé la integración del **Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros**, el cual se integrará con el porcentaje de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos referidos en el considerando que antecede.*



Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas y adición a lo previsto por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se entenderá por:

*I. **Acuerdo:** Al acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros;*

*II. **Beneficiarios:** a los estados y municipios con participación en el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros;*

Artículo 7.- Los estados y municipios que tengan participación del Fondo, adquirirán el carácter de instancia ejecutora una vez que los PIF propuesto hayan sido aprobados por el Comité.

Los estados y municipios como instancias ejecutoras de los proyectos que les sean aprobados para la aplicación de los recursos del Fondo, deberán:

E. Sujetarse a los procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento y registro que sean aprobados por el Comité o solicitados por la Secretaría, y establecidos por la Ley;

Asimismo, del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil diecisiete (el cual puede ser consultado en la liga http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490926&fecha=20/07/2017), se desprende lo siguiente:

Artículo Segundo. - Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

*VII. **Fondo:** Al contrato de mandato público celebrado por la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** con una institución de banca de desarrollo, al cual se le denominará **Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros**.*

*XIII: **Recursos:** Los ingresos que le correspondan a cada Entidad Federativa, Municipio o Demarcación, determinados con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva de los mismos, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional;*

Por su parte la Ley Federal de Derechos, establece lo siguiente:

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 206/2018



artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo...

...
Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, del numeral 1 de la Ley de Coordinación fiscal, se desprende lo siguiente:

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Las documentales previamente identificadas adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia son **recursos federales y no pierden su naturaleza de federal**. En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la persona inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:



"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, y recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, promovido por el C. [REDACTED] se desprende que se nota 3 inconformó en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-808036971-E5-2018, convocada por el MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DE 13,468 M2 DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRAÚLICO MR=40 KG/CM2 EN CALLES ARTEAGA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, EN FRACCIONAMIENTO GALVÁN; CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, COLONIA SAN RAFAEL; CALLE MANUEL GALVÁN ENTRE LAS CALLES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, FRACCIONAMIENTO GALVÁN; SIMÓN BOLIVAR ENTRE LAS CALLES PDTE. LÓPEZ PORTILLO Y PDTE. PORTES GIL, COLONIA LÓPEZ DÁVILA Y LA CALLE ZACARÍAS LUJAN ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, FRACCIONAMIENTO GALVÁN EN CD. JIMÉNEZ CHIHUAHUA", y mediante el Acta de la Reunión No. 001-08-0018 del Comité Resolutivo de Obra del Municipio de Jiménez, Chihuahua, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 062 y 063), manifestaron entre otras cosas lo siguiente:

"El Ciudadano Presidente Municipal Ing. Marcos Chávez Torres mediante las facultades conferida en el Código Municipal Del Estado De Chihuahua con fundamento legal en el Capítulo IV, Art. 29, frac. XXVII y con las facultades de su investidura, solicita la rescisión (sic) del contrato de obra pública N° 001-FONDO MINERO-2018 con fecha del 31 de agosto del 2018, con un monto de \$12,790,503.89 cantidad que incluye el IVA para la obra denominada Construcción De 13,468 M2 De Calle Con Pavimento Hidráulico MR=40 Kg/Cm2 En Calles Arteaga Entre La Calle Plutarco Elías Calles Y Av. Revolución, En Fraccionamiento Galván: Calle Lerdo De Tejada Entre La Calle Plutarco Elías Calles

 1 Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, mayo de 1991, página 95, Tesis número II.Io. J/5.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 206/2018



Y Av. Revolución, Col. San Rafael: Calle Manuel Galván Entre Las Calles Plutarco Elías Calles Y Francisco Barrio Terrazas, Frac. Galván: Simón Bolívar Entre La Calle Presidente López Portillo Y Presidente Portes Gil, Colonia López Dávila Y La Calle Zacarías Lujan Entre Las Calle Plutarco Elías Calles Y Av. Revolución, Frac. Galván, con fundamento en la cláusula decimoquinta del mismo.

Rescisión (sic) administrativa del contrato. "EL CONTRATANTE", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

Con fundamento en el Título Tercero Capítulo Segundo Art.60, 62 Frac. I DE LA LEY FEDERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS.

Por lo que en este caso nos ocupa, la presente Administración no cuenta con la suficiencia presupuestal obligada y necesaria para la ejecución de la obra señalada con antelación.

Acuerdo: Una vez discutida y analizada la solicitud de mérito, el comité resolutorio de obra con fundamento en la ley de la materia y en los elementos documentales aportados por la dirección del solicitante dictamina la rescisión (sic) efectiva del contrato N° 001-FONDO MINERO-2018..."

Asimismo, en la Justificación de la Terminación Anticipada del Contrato No. 001-FONDO MINERO-2018 de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Director de Obras Públicas del Municipio de Jiménez Chihuahua, entre otras cosas, señala:

"CAUSAS

No se cuenta la disponibilidad presupuestal para cumplir con la aportación municipal correspondiente al 33% (treinta y tres) por ciento del monto total aprobado y contratado, ya que conforme a estructura financiera aprobada en el oficio de aprobación señalado y la cual sería obtenida de ingresos propios y MISMA QUE SE ENCUENTRA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO PERO QUE A LA FECHA NO CUENTA CON LA MISMA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS TRABAJOS EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. 001-FONDO MINERO-2018, relativo a los trabajos de Construcción de 13,468 m2 de calle con pavimento hidráulico MR=40 kg/cm2 en calles Arteaga entre la calle Plutarco Elías Calles y Av. Revolución, en fraccionamiento Galván; calle Lerdo de Tejada entre calle Plutarco Elías Calles y Av. Revolución, colonia San Rafael; calle Manuel Galván entre las calles Plutarco Elías Calles y Francisco Barrio Terrazas, fraccionamiento Galván; Simón Bolívar entre las calles Pdte. López Portillo y Pdte. Portes Gil, colonia López Dávila y la calle Zacarías Lujan entre la calle Plutarco Elías Calles y Av. Revolución, fraccionamiento Galván en Cd. Jiménez, Chih

...



CONCLUSIÓN

Atendiendo a los antecedentes expuestos en el presente documento y en virtud de que la aportación municipal correspondiente al 33% (treinta y tres) por ciento del monto total aprobado como parte de la estructura financiera aprobada dentro del oficio de aprobación de referencia y la cual compromete ingresos propios con los que no se cuenta por lo que quedo sujeta a la disponibilidad presupuestal y afecta la fecha del inicio de la obra, por no disponer de la misma, por lo anteriormente señalado se considera pertinente dar inicio con el procedimiento de terminación anticipada del contrato en referencia, toda vez que no es posible determinar en cuanto tiempo se volverán a autorizar y otorgar los recursos municipales para dar inicio a la ejecución de los trabajos en las condiciones contractuales del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018...

De este modo, en el Acta Circunstanciada para hacer constar el grado de avance físico y financiero de los trabajos derivados del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, celebrada el día uno de octubre de dos mil dieciocho, (fojas 043 a 046) signada por el Presidente Municipal, la Regidora de Hacienda, el Regidor de Obras Públicas, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas, todos del Municipio de Jiménez Chihuahua, se hizo constar entre otras cosas, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- IV. Se lleva a cabo un recorrido por parte de los suscritos dentro de los tramos contratados para verificar el grado de avance físico realizado de los trabajos encomendados y se constata que el C. Ing. [REDACTED] contratista de la obra no ha dado inicio con la ejecución de los mismos; cabe señalar que dicha situación que no es imputable al contratista, toda vez que no le ha sido entregado el pago por concepto de anticipo del contrato de referencia, por lo que se constata un avance físico de 0.00% (cero) por ciento de los trabajos de referencia.
- V. Así mismo con respecto a la liberación de recursos se constata en las cuentas contables y bancarias que no han sido afectadas por pagos, lo que refleja consecuentemente un avance financiero del 0.00% (cero) por ciento, ya que si bien es cierto fue tramitado el pago del anticipo éste no ha sido liberado por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado por la falta de la contraparte municipal conforme a la estructura financiera aprobada, toda vez que la misma no cuenta hoy día con ingresos propios para contemplar la afectación presupuestal.

nota 4

SITUACIÓN ACTUAL Una vez revisados los antecedentes y realizada la inspección física al sitio de ejecución de los trabajos y así como la revisión documental de pagos, se

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 206/2018



desprende la existencia del registro de un AVANCE FÍSICO DEL 0.00% (CERO POR CIENTO) Y UN AVANCE FINANCIERO DEL 0.00% (CERO POR CIENTO), de los trabajos derivados del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, relativo a la Construcción de 13,468.00 m2 de calle con pavimento hidráulico MR=40 kg/cm2 en calles Arteaga entre la calle Plutarco Elías Calles y Av. Revolución, en fraccionamiento Galván; calle Lerdo de Tejada entre calle Plutarco Elías Calles y Av. Revolución, colonia San Rafael; calle Manuel Galván entre las calles Plutarco Elías Calles y Francisco Barrio Terrazas, fraccionamiento Galván; Simón Bolívar entre las calles Pdte. López Portillo y Pdte. Portes Gil, colonia López Dávila y la calle Zacarías Lujan entre la calle Plutarco Elías Calles y Av. Revolución, fraccionamiento Galván en Cd. Jiménez, Chih..." (sic).

Aunado a lo anterior a través de los oficios números DJ0038.1/2018 y DJ0040.1/2018 (fojas 075 y 077), de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho la convocante amplió sus informes previo y circunstanciado, en los que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

a) Me permito manifestar con respecto a los recursos de carácter federal, que los mismos no fueron entregados al Municipio de Jiménez, Chihuahua, en vista de que la pasada administración no pudo realizar el empate que de los mismos se solicitaba, por tal cuestión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación no entrego dichos recursos a la municipalidad que tengo a bien presidir.

Las documentales antes señaladas, se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 280; párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, acreditando los argumentos de la convocante **MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA**, consistentes en comunicar la falta de recursos económicos para la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE 13,468 M2 DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRAÚLICO MR=40 KG/CM2 EN CALLES ARTEAGA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, EN FRACCIONAMIENTO GALVÁN; CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, COLONIA SAN RAFAEL; CALLE MANUEL GALVÁN ENTRE LAS CALLES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, FRACCIONAMIENTO GALVÁN; SIMÓN BOLIVAR ENTRE LAS CALLES PDTE. LÓPEZ PORTILLO Y PDTE. PORTES GIL, COLONIA LÓPEZ DÁVILA Y LA CALLE ZACARÍAS LUJAN ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, FRACCIONAMIENTO GALVÁN EN CD. JIMÉNEZ CHIHUAHUA"**, aunado a ello la convocante mediante oficios DJ0038.1/2018 y DJ0040.1/2018, de fecha doce de



noviembre de dos mil dieciocho (fojas 075 y 077), manifestó: *"...con respecto a los recursos de carácter federal...los mismos no fueron entregados al Municipio de Jiménez, Chihuahua, en vista de que la pasada administración no pudo realizar el empate que de los mismo se solicitaba, por tal cuestión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación no entregó dichos recursos a la municipalidad que tengo a bien presidir."*

A mayor abundamiento, respecto del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, que en su momento fue adjudicado, el Municipio de Jiménez Chihuahua representado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, la Oficial Mayor, la Tesorera, el Director de Obras Públicas, la Regidora de Hacienda y el Regidor de Obras Públicas (fojas 027 a 031), determinaron llevar a cabo su terminación anticipada, ante la falta de suficiencia presupuestal.

En consecuencia, es inconcuso que el acto impugnado en la presente instancia ningún efecto legal tiene, ello al haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó dicho acto; toda vez que como se ha señalado:

1.- **EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, no recibió materialmente los recursos para la ejecución de la obra**, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación. DJ0038.1/2018 y DJ0040.1/2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 075 y 077).

2.- Fue terminado anticipadamente el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (fojas 051 a 060), para la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE 13,468 M2 DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRAÚLICO MR=40 KG/CM2 EN CALLES ARTEAGA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, EN FRACCIONAMIENTO GALVÁN; CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, COLONIA SAN RAFAEL; CALLE MANUEL GALVÁN ENTRE LAS CALLES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, FRACCIONAMIENTO GALVÁN; SIMÓN BOLIVAR ENTRE LAS CALLES PDTE. LÓPEZ PORTILLO Y PDTE. PORTES GIL, COLONIA LÓPEZ DÁVILA Y LA CALLE ZACARÍAS LUJAN ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, FRACCIONAMIENTO GALVÁN EN CD. JIMÉNEZ CHIHUAHUA"**, celebrado con el licitante adjudicado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAEZA.



3.- Que la justificación de la terminación anticipada del contrato número 001-FONDO MINERO-2018, fue precisamente porque no se contó con la disponibilidad presupuestal para cumplir con las aportaciones económicas para la ejecución de los trabajos, en consecuencia, el licitante adjudicado de la obra no inició con la ejecución de la misma, toda vez que no le fue entregado el pago por concepto de anticipo del contrato, por lo que el grado de avance físico y financiero de los trabajos derivados del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 001-FONDO MINERO-2018 es del 0.00% (cero) (fojas 047 a 049).

Por tanto, se actualiza en el presente asunto una causa de improcedencia conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcrito anteriormente.

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente es decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, de la invocada Ley de Obras, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de



*justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."*²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85, fracción III, 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBREESE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en contra del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-808036971-E5-2018**, convocada por el **MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA**, relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DE 13,468 M2 DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRAÚLICO MR=40 KG/CM2 EN CALLES ARTEAGA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, EN FRACCIONAMIENTO GALVÁN; CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, COLONIA SAN RAFAEL; CALLE MANUEL GALVÁN ENTRE LAS CALLES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, FRACCIONAMIENTO GALVÁN; SIMÓN BOLIVAR ENTRE LAS CALLES PDTE. LÓPEZ PORTILLO Y PDTE. PORTES GIL, COLONIA LÓPEZ DÁVILA Y LA CALLE ZACARÍAS LUJAN ENTRE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. REVOLUCIÓN, FRACCIONAMIENTO GALVÁN EN CD. JIMÉNEZ CHIHUAHUA"**; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 5

SEGUNDO. Se comunica a la persona inconforme el C. [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

nota 6

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la persona inconforme C. [REDACTED] y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 87, fracciones II y III de la

nota 7

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, Tesis número 2a. /J. 10/2003, página 386. Registro número 184572.

FUNCIÓN PÚBLICA

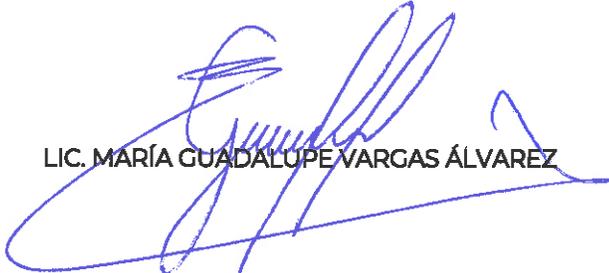
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 206/2018



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 13 de la referida Ley de Obras; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, la LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "C" y el LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ MARTÍNEZ, Director de Inconformidades "B", de la Secretaría de la Función Pública.



LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ



MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ MARTÍNEZ

ARGL



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	17, diecisiete fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/01/2019 del expediente 206/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
3	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
4	10	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
5	14	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
6	14	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
7	14	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

B. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

VI. Asuntos Generales.

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

IV.ORD.15.20 CONFIRMAR la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

Real: La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales.

A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.ORD.15.20 APROBAR el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.ORD.15.20 APROBAR el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

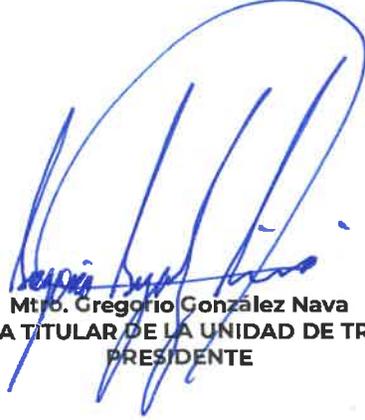
C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.C.ORD.15.20 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.


Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité